

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01775 del 13 de mayo de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.642, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71065, ubicado en la vereda Chaparral de San Vicente Ferrer.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 20 de mayo de 2022, generándose así, el oficio de requerimiento con radicado CS-05612 del 06 de junio de 2022, toda vez que en campo se evidenció que los árboles No. 19 y 25, se encontraban ubicados en lindero con el predio con número de matrícula 020-45398 y, que los individuos arbóreos objetos de intervención estaban establecidos en el predio 020-69674 y no, en el predio 020-71065 para el cual se dio auto de inicio; por lo que se solicita a la parte interesada, aclaración sobre los mencionados asuntos.

3. Que mediante radicado CE-09202 del 09 de junio de 2022, la parte interesada allega respuesta a lo solicitado.

3.1 Que en el mencionado oficio, se aclara que los individuos arbóreos No. 19 y 25 ubicados en lindero, no serían intervenidos.

3.2 Que en el mencionado oficio se aporta el certificado de tradición y libertad del predio 020-69674, inmueble donde se ubican los individuos arbóreos, donde se evidencia que es propiedad del señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**.

4. Que funcionarios de la Corporación proceden a evaluar toda la documentación presentada, generándose el Informe Técnico **IT-03907 del 21 de junio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 20 de mayo de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Uriel López, en calidad de interesado y la señora Diana Arias, asesora ambiental, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio de interés se toma la vía que conduce hacia el municipio de San Vicente, en el Paraje o cruce Chaparral se toma la vía sobre el margen izquierdo y se avanzan aproximadamente 150 metros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés:

Pese a que la solicitud inicialmente fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-71065, de manera posterior a la visita se identificó que los árboles no se encontraban en dicho predio y se solicitó, mediante el radicado CS-05612 del 6 de junio de 2022, el Certificado de libertad y tradición del predio con FMI No. 020-69674.

Por medio del radicado CE-09202 del 9 de junio de 2022, la parte interesada allega el Certificado de libertad y tradición del predio con FMI No. 020-69674 y en revisión con la oficina jurídica se evidencia que es también propiedad del señor Uriel De Jesús López Serna, quien actúa como titular, por lo que se considera factible conceptuar sobre la solicitud.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69674 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000000200488, tiene un área de 1.01 hectáreas y pertenece a la vereda La Porquera del municipio de San Vicente.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas con coberturas en pastos limpios, cultivos agrícolas y árboles aislados.

Los predios se ubican en la misma zona, sin embargo, no son colindantes entre sí:

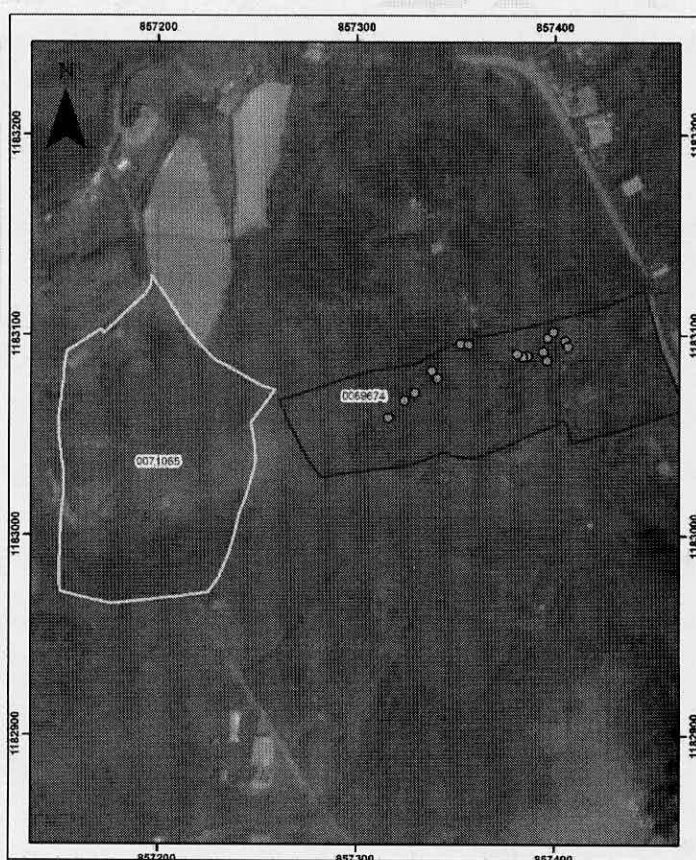


Imagen 1: Ubicación de los predios y los árboles objeto de aprovechamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a treinta y siete (37) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden) que se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas o introducidas que se caracterizan por ser maderables, y que alcanzan un estado de madurez fisiológica que los hace óptimos para su aprovechamiento. En general, los árboles corresponden a individuos muy adultos que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos limpios y de acuerdo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Territorios Agrícolas al conformar coberturas en pastos limpios.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin aprovechar la madera al interior de los predios y despejar las zonas de cultivos agrícolas, evitando el sombrío, para mejorar su productividad.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Pese a que la cartografía (Geportal) demarca una fuente hídrica, no se evidenció en el predio un cauce natural o artificial en las zonas donde se ubican los árboles.

Los individuos con ID No. 19 y 25 se encuentran ubicados sobre el lindero con un predio vecino (F.M.I. No. 020-45398), sin embargo, mediante el CE-09202 del 9 de junio de 2022, la parte interesada informó que estos no serían intervenidos.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

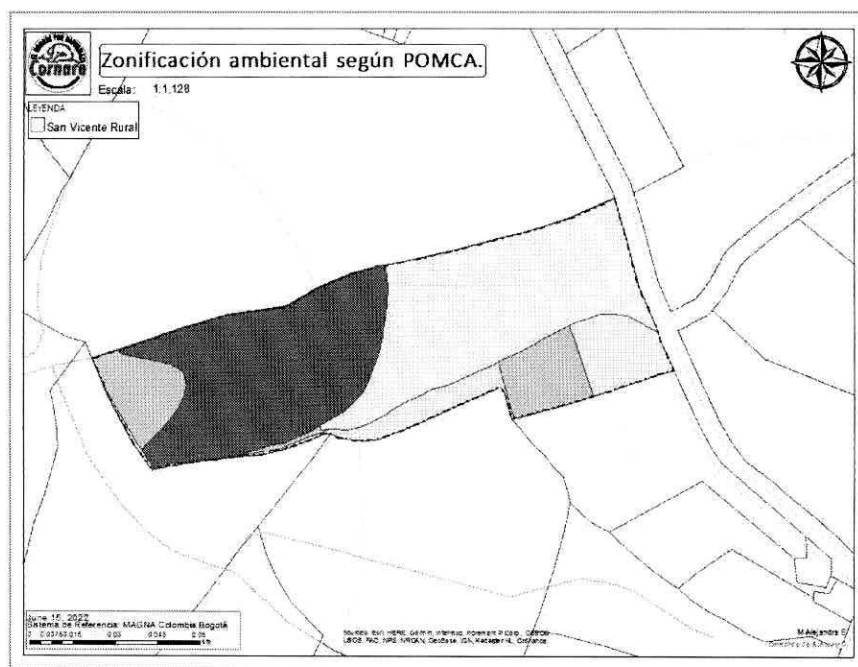


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas en las categorías de conservación y protección ambiental y uso múltiple, presentando la siguiente zonificación:

- Áreas de restauración ecológica 0,40 ha **38,95 %**
- Áreas agrícolas 0,37 ha **35,78 %**
- Áreas Agrosilvopastoriles 0,14 ha **13,26 %**
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,12 ha **12,01 %**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de la zonificación en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio y los usos permitidos, siempre y cuando se garantice la restauración de coberturas vegetales en las áreas de restauración del predio y se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

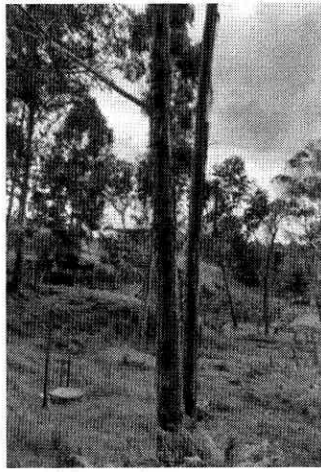
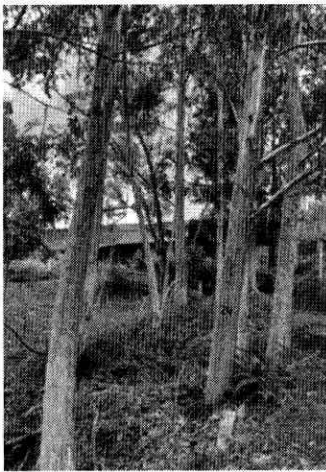
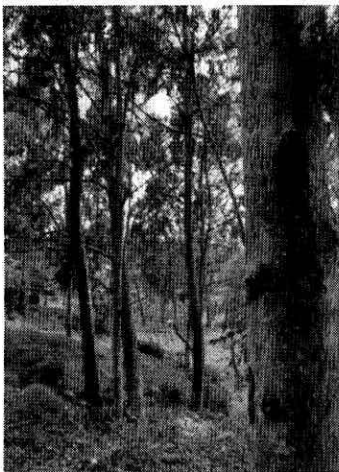
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	35	26,22	17,05	0,0003	Tala
TOTAL			35	26,22	17,05	0,0003	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69674, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	35	26,22	17,05	0,0003	Tala
TOTAL			35	26,22	17,05	0,0003	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y

no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por el predio.

4.3 **Los árboles con ID No. 19 y 25, no serán intervenidos de conformidad con lo indicado por el usuario.**

4.4 **Pese a que la solicitud se presentó en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-71065, los árboles se ubican al interior del predio identificado con FMI No. 020-69674, de propiedad de la parte interesada, por lo que se considera factible conceptuar sobre la solicitud.**

4.5 **El predio se ubica en las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de la zonificación en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.6 **Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran en un estado de madurez óptimo para ser aprovechados, sin embargo, se deberá garantizar la restauración de coberturas vegetales en las áreas de restauración del predio y se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

4.7 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

4.9 **El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03907 del 21 de junio de 2022**, se estima procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-01775 del 13 de mayo de 2022, por encontrarse establecidos los individuos arbóreos en predio diferente al admitido y, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta y cinco (35) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-01775 del 13 de mayo de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE**

NATURAL, solicitado por el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.642, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-69674**, ubicado en la vereda La Porquera de San Vicente Ferrer.”

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.642, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-69674**, ubicado en la vereda La Porquera de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	35	26,22	17,05	0,0003	Tala
TOTAL			35	26,22	17,05	0,0003	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con número de matrícula 020-69674, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	21	58,66	6	15	0,50	2168

Parágrafo cuarto. La Corporación no conceptúa sobre los individuos arbóreos No. 19 y 25, toda vez que, de conformidad con lo indicado por el usuario, no serán intervenidos, ni se cuenta con autorización por parte del titular del predio lindero.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(35 x 3 = 105 árboles)** para un **total de 105 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.996.260)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 105 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

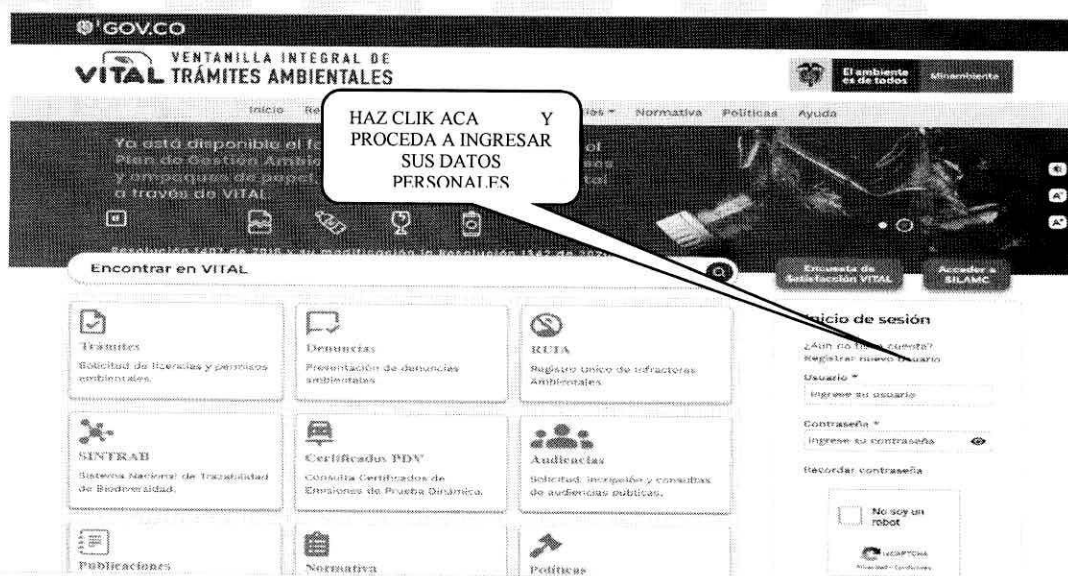
13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso

y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, el presente Acto Administrativo al señor haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740640153

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/06/2022

Técnico: Maria Alejandra Echeverri

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 424